

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4414-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Arévalo González e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Incluir a la materia de salubridad general, la investigación científica para la detección oportuna de los factores de riesgo del cáncer cervicouterino.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a IX Bis. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>X. a XXVIII. ...</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis 1 al artículo 3 de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IX Bis 1 al artículo 3 de la Ley General de Salud, recorriéndose las demás en el orden subsecuente, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a IX Bis. (...)</p> <p>IX Bis 1. La investigación científica para la detección oportuna de los factores de riesgo del cáncer cervicouterino.</p> <p>X. a XXVIII. (...)</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>